

Propuesta de Modificación de los Estatutos Sociales. (Julio 2018)

Artículo 10.5. Es precisamente en este artículo que regula la preferencia de admisión, donde se aplica y desarrolla el mecanismo de rejuvenecimiento de la Comunidad. Así pues, el nuevo artículo dirá lo siguiente:

Artículo 10. Derechos de la Persona Socia

10.5. Al uso y disfrute en exclusividad y con total privacidad de los bienes y servicios de uso privado que a tal fin disponga la Cooperativa, como son: “Unidad Habitacional”, “Plaza de Garaje” y “Trastero”, con las siguientes particularidades:

a) Orden de preferencia:

Primero. Con el fin de salvaguardar la sostenibilidad de la Cooperativa, y más concretamente la acción cooperativizada principal de la misma, es decir, la “Convivencia Colaborativa”, así como su inherente “Principio de Reciprocidad” que resultaría quebrado por el envejecimiento de sus miembros de forma extremadamente mayoritaria y simultánea, se establece un orden preferencial de acceso a las unidades habitacionales (UH), en función de la franja etaria a la que pertenecen los aspirantes a socios, y que se desarrollará en base a los porcentajes y franjas etarias siguientes:

Franja Etaria	De 50 a -55	De 55 a -60	de 60 a -65	De 65 a -70	de 70 a -75
Porcentaje	20%	20%	20%	20%	20%
número de UH	8	8	8	8	8

De esta forma, en primer lugar, se tendrá en cuenta, la vacante o vacantes que haya dentro de cada franja etaria; En el supuesto de no existir solicitante de la franja etaria vacante, tendrá derecho preferente el solicitante dentro de la franja etaria de menos años.

Segundo. En el caso de personas socias de tipología familiar, la franja etaria a la que pertenecen ambos miembros, viene determinada por la persona de menos edad.

Tercero. Una vez determinado el derecho de acceso como socio residente, en cualquiera de las franjas etarias, con exceso o no, el orden preferente de adjudicación para uso en exclusividad de la “Unidad Habitacional”, “Plaza de Garaje” y “Trastero”, será por riguroso orden de admisión y antigüedad en la Cooperativa, según el orden establecido en el “Libro Registro de Socios” de la Cooperativa; en ese orden, cada persona socia residente podrá elegir de entre las Unidades Habitacionales disponibles.

Cuarto. En el supuesto de que varios socios residentes o socios en espera, tengan la misma fecha de antigüedad en la cooperativa, el orden preferente de adjudicación e inscripción en el Libro Registro de Socios, entre ellos, será establecido por sorteo.

TRES.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39.2.a)

39.2. La transmisión de las aportaciones y sus derechos inherentes, tanto mortis causa como inter vivos, queda regulada mediante el procedimiento de adjudicación siguiente:

- a) En el supuesto de transmisiones de aportaciones mortis causa, tendrán derecho preferente, en primer lugar, en el caso de socio familiar, quien forme parte de la “Unidad Financiera” con el titular de las participaciones; en segundo lugar su conyugue o pareja de hecho; en tercer lugar sus familiares en primer grado de consanguinidad; y por último la primera y sucesivas personas socias expectantes, regulado según lo establecido en el **Artículo 10.5.** de estos Estatutos Sociales.